CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0747

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0765 *Fecha:* 21 JUN 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y en consideración de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022 y vital No. 4900086000980823001, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, renovó y modificó los permisos ambientales renovados a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con Nit. 860.009.808-5, a través de la Resolución No. 200.15.07-1201 de fecha 07 de diciembre de 2007, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca, por el término de cinco (5) años.

2. El mentado acto administrativo en el numeral 2 del Artículo Tercero estableció:

 Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y Resolución 1257 del 10 de julio 2018, es de aclarar que debe radicarse en la Corporación para su evaluación y aprobación en un término no superior a tres (3) meses, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

3. A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2022–12886 y YO.2022-12908 de fecha 13 de septiembre de 2022, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con Nit. 860.009.808-5, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022.

4. Mediante Resolución No. 500.36.22-1227 de fecha 26 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de los permisos ambientales renovados a través de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, a favor de la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9.

5. Mediante oficio No. 500.10.2.22-07845 de fecha 04 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., el valor de los servicios ambientales de evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2176 de fecha 24 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4963 de fecha 25 de octubre de 2022, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($1.267.807.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y

determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, bajo los No. YO.2022–12886 y YO.2022-12908 de fechas 13 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca.

8. Mediante Auto N° 500.6.22-3566 del 5 de diciembre de 2022; Notificado el día 28 de diciembre de 2022, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

9. Como resultado de la evaluación documental, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0062 de fecha 22 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, respecto a la aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de aguas PUEAA a ser implementado de acuerdo a la renovación y modificación de Permisos Ambientales otorgados mediante Resolución No. 200.15.07-1201 de fecha 07 de diciembre de 2007. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No.500.8.2.23-0062 de fecha 22 de marzo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

III. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.22-3566 del 5 de diciembre de 2022; Notificado electrónicamente el día 28 de diciembre de 2022, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), dentro del marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CANTERA EL PEDREGAL", ubicado en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2022–12886 y YO.2022-12908 de fechas 13 de septiembre de 2022 en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde a la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 "Presentación del PUEAA" el cual tipifica que toda concesión de aguas y la solicitud de licencia ambiental que lleva implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de agua PUEAA", o la norma que la modifique o sustituya, y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015" donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca en las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.

*Una vez evaluada la documentación allegada referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como un instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico superficial que abastece el proyecto minero, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto Técnico y de la información presentada, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO***

***EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CANTERA EL PEDREGAL".*

La sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. *Ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso de que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantarán las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.*

2. *GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9 deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.*

3. *Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, cada (5) cinco años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.*

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, aprobar un programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme en la normatividad ambiental vigente, como lo es la Ley 99 de 1993, Ley 273 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, en los siguientes términos:

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y

demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Conforme a los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de la utilidad pública e interés social inherente a esta, las cuales por razones especiales de conveniencia publica, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la Ley.

Una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, respecto del programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca, desde el punto de vista del concepto técnico No. 500.8.2.23-0062 de fecha 22 de marzo de 2023, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, a ser implementado por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, de acuerdo a la renovación y modificación de Permisos Ambientales otorgados mediante Resolución No. 200.15.07-1201 de fecha 07 de diciembre de 2007, en los términos y condiciones establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0747

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 0765 *Fecha:* 21 JUN 2023

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca, conforme a lo señalado en el cronograma y plan de acción establecido en el documento evaluado, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, se aprueba por el mismo término de la Renovación y modificación de los Permisos Ambientales, es decir por la vigencia restante de los permisos Ambientales renovados mediante resolución No.500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, vencido este término, la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, deberá formularlo nuevamente y adjuntarlo en la renovación de los permisos, de ser el caso, conforme a los requisitos y/o lineamientos establecidos en la resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, o aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, que la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. Ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente Acto Administrativo, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso de que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantarán las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

2. GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9 deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

3. Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, cada (5) cinco años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.

PARAGRAFO 1: Las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la respectiva notificación, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

PARAGRAFO 2: Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizara visitas de control y seguimientos al proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO: Por esta actividad la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9 que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA, verificara previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0062 de fecha 22 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 97-0747.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0062 de fecha 22 de marzo de 2023, reposa en el expediente No. 500.33.1.10-033, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A. con NIT 800.243.991-9, en la dirección Carrera 11 No. 98 - 07 Oficina 201 A, en la ciudad d Bogotá, o al correo electrónico: agreidinger@gravilleraalbania.como a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0747

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 0765 *Fecha:* 21 JUN 2023

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Alejandra Farías Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Expediente No: 97-0747
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0062
Fecha: 22 de marzo de 2023

Fecha de proyección: 27/03/2023